

000433

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Fadataria
REGISTRADO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 001-2013-OS/TASTEM-S2

Lima, 08 de enero de 2013

I. VISTOS:

- 
- 1.1 El Expediente N° 084-2009-SHM/R que contiene el recurso de apelación interpuesto por la COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.A.C. (ahora COMPAÑÍA MINERA MISKY MAYO S.R.L.), contra la Resolución de Gerencia General N° 011041 de fecha 06 de mayo de 2011.
- 1.2 La Resolución N° 085-2012-OS/TASTEM-S2, del 06 de noviembre de 2012, mediante la cual la Sala 2 del TASTEM declaró infundado el recurso de apelación presentado por la empresa COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.A.C, en adelante MISKI MAYO, contra la Resolución de Gerencia General N° 011041 de fecha 06 de mayo de 2011 y, confirmó dicha resolución en todos sus demás extremos.
- 1.3 El escrito presentado por la recurrente, con registro de ingreso N° 201200228197 de fecha 28 de diciembre de 2012, en el que pidió la aclaración de lo dispuesto en la Resolución N° 085-2012-OS/TASTEM-S2, indicando, que, para garantizar el debido procedimiento, es necesario que el TASTEM precise que solo ha confirmado la Resolución de Gerencia General N° 011041 en el extremo referido a la infracción del inciso i) del artículo 321° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Resolución N° 046-2001-EM, en adelante RSHM.
- 

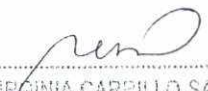
II. CONSIDERANDO:

- 2.1 En la Resolución N° 085-2012-OS/TASTEM-S2, se consignó en su artículo 1° de la parte resolutive, declarar infundado el recurso de apelación presentado por MISKI MAYO contra la Resolución de Gerencia General N° 011041 de fecha 06 de mayo de 2011 y confirmar dicha resolución en todos sus demás extremos.
- 2.2 Al respecto, MISKI MAYO, solicita que se aclare la parte resolutive de la resolución emitida por el TASTEM, pues al emplear el enunciado "(...) confirmar dicha resolución en todos sus demás extremos" podría entenderse que se está confirmando también la sanción por infracción al artículo 99° del RSHM, cuando solo corresponde pronunciarse respecto a la infracción al inciso i) del artículo 321° del RSHM, ya que lo concerniente al artículo 99° del RSHM es materia de

DECLARACIÓN: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.
San Isidro, 13/01/2013

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 001-2013-OS/TASTEM-S2


ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Fedataria
COORDINADOR GENERAL DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (tal y como se expuso en la referida resolución del TASTEM en su numeral 5).

- 2.3 Dado que se evidencia que existen aspectos dudosos respecto de lo señalado en la parte resolutive concerniente a la confirmación de todos los extremos de la resolución de primera instancia, corresponde aclarar la Resolución N° 085-2012-OS/TASTEM-S2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 406° del Código Procesal Civil¹.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACLARAR el artículo 1° de la Resolución N° 085-2012-OS/TASTEM-S2, el cual queda redactado como sigue: "**Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.A.C (ahora COMPAÑÍA MINERA MISKY MAYO S.R.L.)** contra la Resolución de Gerencia General N° 011041 de fecha 06 de mayo de 2011 y, **CONFIRMAR** dicha resolución en el extremo de la sanción por infracción al inciso i) del artículo 321° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, y determinar que el monto de multa queda establecido en 10 UIT".

Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo, José Ignacio Távara Martín y Eduardo Juan Lionel Llosa Barber.




JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
PRESIDENTE

¹ Código Procesal Civil:

"Aclaración.-

Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

URGENTE

000434 33

EXPEDIENTE N° : 084-2009-SHM/R
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
DIRECCIÓN : Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Dpto. 1102, Vía Principal 155, Edif. Real Tres - SAN ISIDRO
RESOLUCIÓN N° : 001-2013-OS/TASTEM-S2
FECHA DE APROBACIÓN: 08/01/2013

Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM-S2, para los fines que consideren pertinentes.

Compañía Minera
Miski Mayo SRL

15 ENE 2013

Marcos Guevara Salcedo
Secretario Técnico Adjunto
TASTEM-Sala I

Persona que recibe:

Firma:

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad (L.E./D.N.I.):

Destinatario

☐

Parentesco:

Otros:

Fecha de Recepción:

Hora:

Mensajero:

DETALLE DE NO ENTREGADOS

	1RA.	2DA.	3RA.
1. ERROR DE DOMICILIO	☐	☐	☐
2. FALTA DE DOMICILIO	☐	☐	☐
3. NO HAYTE DOMICILIO	☐	☐	☐
4. CERRADO / AUSENTE	☐	☐	☐
5. NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA	☐	☐	☐
6. DESTINATARIO DESCONOCIDO	☐	☐	☐
7. RECHAZADO	☐	☐	☐
8. OTROS	☐	☐	☐

FECHAS:

☐	☐	☐
--------------------------	--------------------------	--------------------------

NUMERO

IZQ. FRENTE

REF. INMUEBLE

☐ CASA

☐ EDIFICIO

☐ PTA. REJA

☐ PTA. DE SERVIDOR

COLOR

NRO DE PISO

SUM. ELÉCTRICO

COD. MENSAJERO

DNI

FIRMA